



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 177

Armenia, 02 de diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Ordenanza No. 021 del 01 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERES SOCIAL, ECONOMICO Y ECOLOGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES"

ORDENANZA NÚMERO 021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERES SOCIAL, ECONOMICO Y ECOLOGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza No. 021 del 01 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERES SOCIAL, ECONOMICO Y ECOLOGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, al primer (1º) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDÉNAS
Gobernador Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 021

Armenia Quindío, 01 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

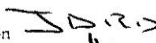


La Ordenanza Número 021 de diciembre 01 de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, al primer (1º) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE.


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación 
 Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones 
 Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJO 



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2020

(01 DIC 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LAS ABEJAS INSECTOS DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES AFINES”

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículo 300, el Título 11, de los Derechos, las Garantías y los Deberes: Capítulo 3, de los Derechos Colectivos y el Ambiente, artículo 8, 65, 79, 80; las leyes 99 de 1993, 101 de 1993, 160 de 1994, 165 de 1994, 811 de 2003, 1731 de 2014 y otras disposiciones que regulen la materia,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto declarar en el Departamento del Quindío, a las abejas como insectos de interés social, ecológico, industrial, educativo y económico.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. La presente Ordenanza tiene como objetivos. los siguientes:

- a) Realizar campañas de sensibilización y pedagogía en la comunidad, dirigidas a valorar la vida de las abejas, su crianza, conservación, protección y manejo de los diversos beneficios sociales, ecológicos y económicos.
- b) Brindar instrucción acerca de la protección y conservación de las abejas. Esto se hará con la colaboración de las Secretarías de Agricultura Desarrollo Rural y Ambiente, Educación, Cultura, Planeación, Salud y Turismo Industria y Comercio.
- c) Incentivar el uso y consumo de productos elaborados y procesados por las abejas.
- d) Fomentar y acompañar las actividades industriales, comerciales, de promoción, que adelanten las personas naturales y jurídicas asociativas y cooperativas que se dediquen a la cría y explotación de las abejas en el departamento del Quindío.
- e) Aprovechar las abejas para promover el desarrollo social y económico de las personas en el Departamento del Quindío, dando prioridad a víctimas del conflicto.
- f) población campesina y aquellas en condición vulnerable.
- g) Apoyar las prácticas agrícolas y forestales que propendan por la protección de las Abejas.
- h) Incentivar la cadena productiva agroindustrial de las abejas y la apicultura.
- i) Promover la protección y el fomento de las especies benéficas de abejas. así como la investigación en procura del mejoramiento genético, sanitario y manejo de comportamiento. Así mismo, fortalecer el gremio apícola con el apoyo a la conformación de la cadena productiva apícola en el departamento del Quindío.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 121 DE 2020
(01 DIC 2020)

- j) Promover campañas de concientización acerca del uso responsable y controlado de pesticidas y plaguicidas en el Departamento del Quindío, así como incentivar las prácticas agropecuarias que protejan el hábitat y fomenten el cuidado de las abejas y el sistema agroecológico.

ARTÍCULO TERCERO: MESA TÉCNICA. Créase una Mesa Técnica que propondrá estrategias, acciones y responsables, en el marco de los lineamientos contenidos en la Iniciativa Colombiana de Polinizadores, 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Mesa Técnica estará conformada por los titulares de las secretarías indicadas en el literal b, del artículo 2° de la presente ordenanza, junto con delegados del SENA, las Universidades con presencia en el departamento, las asociaciones de apicultores formalizadas, la CRQ y el ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Técnica se reunirá como mínimo cada trimestre, con el objetivo principal de hacer seguimiento a las estrategias y acciones aprobadas

PARÁGRAFO SEGUNDO: La coordinación de la Mesa Técnica estará a cargo de la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa Técnica podrá contar con la participación de otras secretarías, entidades, gremios, asociaciones y/o personas naturales invitadas

ARTÍCULO CUARTO: DIA DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS. Se institucionaliza, para el departamento del Quindío, el veinte (20) de mayo de cada año, como el día de la protección y conservación de las abejas

ARTÍCULO QUINTO: ÁREAS ESTRATÉGICAS. Se promoverá la protección y conservación de áreas estratégicas (zonas buffer) para la polinización, como medio de restauración y protección de ecosistemas y servicios ecosistémicos en diferentes zonas del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCIMIENTO A LA FUNCIÓN POLINIZADORA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reconocer a las abejas como una especie de vital importancia para el ser humano, en razón a la función polinizadora que realizan y su aporte a la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Posicionar de manera positiva a la Apicultura, la miel de abejas y otros productos de la colmena, por su calidad, y su condición amigable con el ambiente, y su contribución a la generación de empleo e ingresos, que contribuyen al desarrollo y la estabilización socioeconómica de las comunidades rurales; por ello se debe promover el consumo de la miel mediante campañas educativas, dando a conocer sus bondades y características intrínsecas e incentivando a la ciudadanía al mejoramiento de la dieta nutricional.

ARTÍCULO OCTAVO: En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la sanción y publicación de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2020

(01 DIC 2020)

que ejercen la actividad económica apícola. deberán estar formalizados, para lo cual la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Ambiente, brindará apoyo y asistencia. Después de ese plazo, se procederá a elaborar el censo apícola del departamento del Quindío, elemento base de la Cadena Productiva Apícola del departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones.

- **Hymenoptera Apoidea:** Superfamilia de insectos conocidos vulgarmente como abejas y abejorros.
- **Apicultura:** Conjunto de actividades y técnicas concernientes a la cría, cuidado, y manejo racional de Abejas (*Apis mellifera* & Hymenoptera: Apoidea) orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
- **Apiario:** Es el conjunto de colmenas pobladas con abejas melíferas e instaladas en un lugar determinado.
- **Apicultor:** Es toda persona física o jurídica que se dedica a la cría, manejo y cuidado de las abejas, para la producción y comercialización de sus productos y subproductos.
- **Colmena:** Es una caja, de madera o plástica, que en su interior aloja unos cuadros o bastidores con cera y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea y propóleos.
- **Colonia:** Es la comunidad social constituida por miles de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias necesarias para su vida, llevando a cabo varias actividades (Defensa de la colonia, alimentación de la cría y búsqueda de alimentos, etc.)
- **Polen:** conjunto de gránulos diminutos contenidos en las anteras de las flores.
- **Enjambre:** Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre.
- **Flora Melífera:** Todo tipo de flor que produce néctar, y en dónde las abejas en alguna de sus etapas, extraen polen, néctar o resinas.
- **Meliponicultura:** Conjunto de actividades y técnicas concernientes a la cría, manejo y aprovechamiento racional de las colonias de abejas de la tribu Meliponini, orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
- **Miel de abejas:** Sustancia natural producida por las abejas a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de estas, que quedan sobre partes vivas de las plantas y las abejas se encargan de recolectar y transformar.
- **Polinización por Apifauna:** Proceso en el cual las abejas propician la fecundación de las flores a través del transporte del grano de polen hasta el estigma de una flor a otra de la misma especie. Este proceso aumenta la productividad en la fruticultura, y la horticultura en medio silvestre.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2020

(01 DIC 2020)

- **Apitoxina:** Es el veneno que secretan algunas especies de abejas, es empleado como un mecanismo de defensa contra depredadores y para el combate entre ellas.
- **Cera:** Es el material que las abejas usan para construir sus nidos. Es producida por las abejas melíferas jóvenes que la segregan como líquido a través de sus glándulas cereras. Es usada para construir los alvéolos hexagonales de sus panales, ya estructurados rígida y eficientemente. Usan estos alvéolos para conservar la miel y el polen; la reina deposita en ellas sus huevos y las nuevas abejas se crían en su interior.
- **Propóleo:** Lo obtienen las abejas de las resinas de los árboles que después procesan dentro de la colmena, es usado como sellante y se conoce como antibiótico natural.
- **Jalea Real:** Es una sustancia segregada por las glándulas hipofaríngeas de la cabeza de abejas obreras jóvenes, sirve de alimento a todas las larvas durante los primeros tres días de vida. Solo la abeja reina y las larvas de celdas reales que darán origen a una nueva reina son alimentadas siempre con jalea real.
- **Industria Apícola:** Entiéndase por industria apícola, para efectos de los créditos de fomento y similares, la actividad de crianza y selección de abejas, investigación genética, producción de miel polen, propóleos, jalea real, apitoxina, cera, implementos e insumos apícolas, núcleos, colonias, reinas, productos de belleza, derivados alimenticios apícolas, alimentos con inclusión de miel y subproductos de las abejas.
- **Plaguicida:** Todo agente de naturaleza química, física o biológica que, en mezcla, o en combinación, se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales, o a las plantas. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los Ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente


JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General